

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 30/12/2016

EDICION EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO LEGISLATIVO</p> <p>N° 1310</p> <p>(29.12.2016)</p>	<p>Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none">• Simplificación para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral: Se autoriza el uso de tecnologías de la digitalización, información y comunicación para la sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas, de acuerdo a las siguientes disposiciones, entre otras:<ul style="list-style-type: none">➤ En todo tipo de documentos laborales, el empleador puede sustituir su firma ológrafa y el sellado manual por su firma digital.➤ Cuando en el marco de un procedimiento administrativo o inspectivo o a fin de acceder a servicios de la Autoridad Administrativa de Trabajo, la autoridad competente requiera la presentación de documentos que forman parte de los archivos del empleador, de una organización sindical, del trabajador, ex trabajador o de terceros; estos pueden, a elección del administrado, ser presentados en versión digitalizada del original.➤ Para todo efecto legal, los empleadores están obligados a conservar los documentos y constancias de pago de las obligaciones laborales económicas solamente hasta cinco años después de efectuado el pago.➤ Para el acceso a los servicios de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dispuestos mediante el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, sólo se requiere la acreditación del vínculo laboral vigente o finalizado, según sea el caso.• Curatela especial para personas adultas mayores para efectos pensionarios: Se procede la curatela especial en la vía notarial para las personas adultas mayores definidas por el artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor que tengan la calidad de pensionistas, con el único objeto de que puedan percibir su pensión, beneficios derivados de ésta o devolución de aportes económicos y siempre que cumplan la condición establecida en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil.• Sistemas de Trámite Documentario de las Entidades de la Administración Pública: Las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI. Los plazos aplicables serán señalados mediante Decreto Supremo.

			<ul style="list-style-type: none">• Validez del Diario Oficial El Peruano Electrónico: El Diario Oficial El Peruano Electrónico tiene el mismo valor legal que la versión física. Las publicaciones efectuadas en el mismo tienen pleno efecto y validez.• Falta de carácter disciplinario por el incumplimiento de las disposiciones y plazos: Constituye falta de carácter disciplinario del directivo o servidor bajo cualquier régimen y modalidad contractual con la entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en el presente Decreto Legislativo. La falta será sancionada según su gravedad, previo proceso administrativo. <p>El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM</p> <ul style="list-style-type: none">• Modificación del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado: El texto queda redactado de la siguiente manera:<ul style="list-style-type: none">• “Artículo 123-A.- Nulidad de escrituras públicas y certificaciones de firmas <i>Son nulas de pleno derecho las escrituras públicas de actos de disposición o de constitución de gravamen, realizados por personas naturales sobre predios ubicados fuera del ámbito territorial del notario. Asimismo, la nulidad alcanza a las certificaciones de firmas realizadas por el notario, en virtud de una norma especial en los formularios o documentos privados; sin perjuicio de que de oficio se instaure al notario el proceso disciplinario establecido en el Título IV de la presente ley.</i>• <i>La presente disposición no se aplica al cónsul cuando realiza funciones notariales.</i>• <i>Asimismo, la restricción no alcanza a los servicios notariales que utilizan el sistema de identificación de comparación biométrica de las huellas dactilares que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC. En caso de extranjeros identificados con carné de extranjería, las transacciones o actuaciones pueden realizarse ante notario de cualquier circunscripción que cuente con acceso a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones.</i>• <i>Los Colegios de Notarios llevarán un registro de los notarios que cuenten con herramientas tecnológicas acreditadas para la plena identificación de las personas naturales que intervienen en los actos que se refiere el presente artículo y lo publique en su portal institucional.”</i>
--	--	--	--